

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT
MARACAY - CHORONÍ

GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 N° 24.638 EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 3: Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

Artículo 11: La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaria del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CÁLCULO IMPOSITIVO MUNICIPAL.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA
ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA UNIDAD DE CÁLCULO
IMPOSITIVO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Girardot del estado Aragua en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal, suscrito por los Municipios de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta a la consideración del ilustre Concejo Municipal, el presente proyecto de Ordenanza Derogatoria de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal.

Es importante resaltar que el referido acuerdo de armonización tributaria municipal, surge como parte de la sentencia N° 0250 de fecha 8 de agosto de 2019, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual admitió la demanda de nulidad interpuesta, acordó el amparo cautelar solicitado y, en consecuencia, suspendió los efectos jurídicos de las ordenanzas impugnadas en la sentencia *supra*, por cuanto en dichas ordenanzas se estableció la creación de unidades de valor fiscal tributaria y sancionatoria anclada en un mercado cambiario distinto al regulado por el Banco Central de Venezuela y no contemplada en el Título VI, Capítulo II ni en el Título IV, Capítulo IV de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Bajo este contexto, considerando el acuerdo nacional de armonización

tributaria municipal presentado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 17 de agosto de 2020, y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033, y en la cual se colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*, transcrito en acatamiento a las mesas de trabajo ordenadas por dicha Sala mediante decisión N° 0078 del 07 de julio de 2020, que señala que: **“lograron establecer parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria de los municipios a los fines de la armonización de los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos (...)** (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

Tal es el caso, que visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica, según los anexos insertos en el expediente 19-033 de fecha 18 de agosto de 2020, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional como lo dispone en el artículo 335, resuelve:

“1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión- tal como lo dispone el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivo y las alícuotas de los tributos (...), a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, las ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los





acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente, remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar. (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

Siendo así, cumpliendo lo ordenado en la sentencia antes identificada, se reconoce que de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera y se aprueba el uso del criptoactivo soberano "Petro" como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones municipales, lo que induce que el cálculo de los tributos municipales realizado por la "unidad tributaria municipal, perderá sus efectos en el marco del acuerdo suscrito y presentado al Tribunal Supremo de Justicia, por lo que se decide derogar la Ordenanza de Creación de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal.

A la luz de dar cumplimiento a lo previsto en la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales, la cual señala que un instrumento jurídico de carácter normativo, sólo podrá derogarse por instrumentos de igual o superior rango, se presenta a consideración, este proyecto que consta de 2 artículos, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La presente Ordenanza señala en el artículo 1º, que el objeto es derogar la Ordenanza de Creación de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.527 Extraordinario del 17 de diciembre de 2018.

Así mismo en el artículo 2º, se derogan el Decreto N° 027 donde se fija en

seiscientos bolívares sin céntimos (Bs. 600,00) el valor de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM), a partir del primer (1º) de enero de 2020, publicada en la Gaceta Municipal N° 125 Ordinario del 30 de diciembre de 2019 y todo instrumento jurídico municipal de igual o menor rango que haga referencia a la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM).

Comprende un total de tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Índice

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

El Concejo Municipal del Municipio Girardot en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente

**ORDENANZA DEROGATORIA DE LA
ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA UNIDAD DE CÁLCULO
IMPOSITIVO MUNICIPAL**

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto derogar la Ordenanza de Creación de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.527 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2018.

**Derogatoria del decreto del valor de la
unidad de cálculo impositivo
municipal (UCIM)**

Artículo 2°. Se deroga el Decreto N° 027, donde se fija en seiscientos bolívares sin céntimos (Bs. 600,00), el valor de la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM), a partir del primero (1°) de enero de 2020, publicada en la Gaceta Municipal N° 125 Ordinario del 30 de diciembre de 2019, y todo instrumento jurídico municipal de igual o menor rango que haga referencia a la Unidad de Cálculo Impositivo Municipal (UCIM).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Hasta tanto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, proceda a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de por decisión N° 0078 de fecha 7 de julio de 2020, en donde esta Sala acordó: (i) suspender por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los Alcaldes, se dará cumplimiento a lo acordado en la sentencia *up supra*.

SEGUNDA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), deberá ajustar todas las ordenanzas cuyo uso y valor de la unidad para el cálculo impositivo municipal (UCIM), se utiliza como multiplicador en operaciones aritméticas para la determinación de umbrales o montos específicos en la aplicación del ordenamiento jurídico en materia tributaria para las alícuotas de los impuestos, tasas impositivas y todas aquellas tasas administrativas previstas en las ordenanzas vigentes.

TERCERA. El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), desarrollará una campaña de divulgación de la presente Ordenanza, desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020 inclusive, a fin de promover una cultura tributaria y tecnológica para garantizar el servicio óptimo al contribuyente durante el ejercicio 2021.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de octubre de 2020 o el día inmediato siguiente a la suspensión de la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDA. La presente Ordenanza debe ser publicada en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua.

En Maracay, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA MUNICIPIO GIRARDOT ALCALDÍA,

MARACAY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



PEDRO BASTIDAS PEDRÁ
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT

RAÚL RAMÍREZ PEÑA
PRESIDENTE



GERALDINE ALVAREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

